



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-057-2025

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2025

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”,¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, Bunge Global SA (Bunge), Danelo Limited (Danelo), CPPIB Monroe Canada, Inc. (CPPIB Monroe), Venus Investment Limited Partnership (Venus Investment, junto con Danelo y CPPIB Monroe, los Vendedores) y Viterra Limited (Viterra, junto con Bunge y los Vendedores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2025

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Bunge del B [REDACTED] de las acciones de Viterra, propiedad de los Vendedores.⁶

B

La operación cuenta con una cláusula mediante la cual se establecen obligaciones de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, ésta tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

⁶ Folio 013, en adelante todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa, salvo que se especifique lo contrario.

⁷ Folios 013, 167, 428 y 429.

⁸ Folios 010 y 011.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-057-2025

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación cuenta con una cláusula de no solicitud de empleados que se encuentra justificada, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha de la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
kBAHkq0WkX5sNX0jw/+2n+C4l/rnZ23hiT8ZWF wEUzwPNnMbZBFJ8z6ZGaTFbUV4rJ3J+QHUU qtgzddeAzkK6c94E/VYU9ZIBSj+JVbb6/lhWOW za2A2jWdvoV59WfQFuSBocQ9xKI5o1J2tRjYa 7rdRDlwX+is7rOKtuot3P9AwlZBa3J2Fs97k50q 2l3gj02Zac9zi2lHH4lvQ51hBvfHA8ch1excP5zt +mwYrKj8DDLok3lpBiHrcUT7CMLuQMk+VuL QXxE/FNar/rfT3kyACAXQYMOvTYUHnO3EhD D+TMzOQEdR9/T6LQN4tq9ylyQCWhPN0hiKs FywWMVv/GA==	00001000000705289306	jueves, 12 de junio de 2025,09:49 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
G3AelQZBBYmFScuvPtXQffzAmRrj6eBYM5T qkK04O9pSPJbtMqXglEGKY+352mg/u3CnFH2 diGI7lPrzF14nVate2BoKjipVQLoSyapeLcfp+E32 N18sA2KVLnYe1QqwMSolSkyelf2T+JFSK7j6l 000aazU6cMIPOUmVbGxC+d91uZZdiGt9Dly7 FbjxtCOtEAvgvFpfVZcHGShVg5aAjqNGNMs/ R5hixdEuRWZ+XAoyOKtyTw0ZlvevYCWzaBh NMEZiNUV5/2kPxQ9SCmrN+uXxuqsyxUR4YG ufHywmXcBudRdtXsYdpXMmtYeOQ9oPQqqki qEiW0Z53WPN1A==	00001000000705452429	jueves, 12 de junio de 2025,07:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
J4aSRJ3EAsut7+AnDAZ87Ltwk/y2ogYVJC+ic5 R6/neQW4o7MajqDBm56LsxCAmjr/zLPDrkwnd aSMXBFy3BF2SDCEBxsLWlmPnjSQAlbHUXd aGD5YBwW/r+mlWtjt3ves4r8Knm3B5FepoH 7Wxt2hTP/oNxAH5Q9kduYKVZ8lX0hfyCNLA6S TV6Z7zxFxZluBikWYNsRj/1SZ8VwLZBwVdV6as O0yO716nNd0TPOrqs3boQF8ThNnOri4GxgjiD Clml419Jt1iATGFZG8ny1B/zav7alAYNI698PN0 rcs72DghiKsowkICuAc1xJ3+GttDIYcj232Skfmz Hw54Dg==	00001000000513129202	jueves, 12 de junio de 2025,06:38 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
OdEyKmHe+FiqhVPGCWk4DkQO8CsshJax9sZ ad2h+aYjPq1u8J8XZTbf+M4BXju84RcY/S76l Ou8QlgyjD4TOAU34IZ52CG7NbkBD35jQ0dLlv 8XtAMUpEOR1X0BcqsFNiZQw2kV78a44EMt5 evSLRkh9vsijQV1uofejfPlmair+OSQ9Z6dqozl9 ZVv1zXniwPtpSXZ8lqlOPZzGT60XjOlplBGmsY 1voCrjx0U7ZjvpFNSoG3q55NfQfimO/zfAdoP9n Vts6gctZn4FqVTcwRwE1zEE24G1++ZxEj98he 0cYjCTPoZtNAI85durAiDvwmGbrTloYMI3p1j/ik edsQ==	00001000000703050164	jueves, 12 de junio de 2025,05:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
MWpWQ4Q3uUBK9qllNfyUpxnQth4LLWS7nV mhQauj9iz8AQKsF6GhYU7GQy3zGYIV4mi5xJ XWCvudlyf1QWvi2ECKH7yeru7cxeH2bgnEoK VW1gFuRnVvgOTG23sG6nGUhG3gFT9wVLS gx0YWhUoDnItOtrs65K7WtnhW7zbGpdmuTPM a81RKqMdmGVXXQhVjVYSKBzGKdcIUAFDc+ XUDs+zJMJWsZVsXiZTBYnJTn6ALFJawYtHY 2+Jrj/!lw78QSYLWuyNHAcxyflBqzY6zvNZNQ Rlohc9SnUvIeoBtO+DIBoJlvOTPzIukWKFhu HxmylEiB0qz31XbYAQ2Zg==	00001000000704356265	jueves, 12 de junio de 2025,04:58 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
U+dU9F8BSW6T52D8UfDX50Lxiddr/ySVmufxv Dpp7tpmU/zf1paS4Xigi5QG3BqpSoDsKJgus7n ua9yseZQeU8FKXDFELCteYe4GH3sJKmSEG8 49U4jHzrxqGA3kuzyr3XHij0WvjilS0Lzpy5kDT gmFR+VaE68aSPXPFs+nzlbSvo3paHlfDs4O+ E4vmGOhr0oVdzvCFZA5HJBZkzsrP4iBJGkje m53019h5YqFPvhsg2fZe3pYamhIAfUQz1Vtbg Hk00q029mVpYjHnCu0skdBwEtz+oHAWUHT1 sM/DZZLteHC295NhJMRvNxCiyiKMFQtOSyoX SiM6YFRQzq==	00001000000512348861	jueves, 12 de junio de 2025,04:55 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
P8EZ4SwdJluPNnnY/9an1QkXqM0mSdRdyvH p65gTqP2QkoCE3RJEHmvc1AMB75t099g9xKk Cxmq+qFnxSrHvL3B4uK0j5PwP8nRdjQDMvfA 4Bwk0KfPpUF5pJ8Ppu4oM0xXwx8pxNawtWlm AAKPC7k0THvSkrxIRuDYMTV/YBilEKrvFeNz Ru/rglhEBz8BwZORTbYdjATXaCwgStmZbpgZ LVPxgkPswEr/7BvnEBYk5guwctj5fda9s8onHE4 p8f7g5n7miq8clmgnL31edtn0jBZ5l3LR/470KY 04ILSUF38UJyPeqJrpMUTGyjQ8fc1cyuPa7/M U7m2ih32UA==	00001000000707787623	jueves, 12 de junio de 2025,04:53 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
FkHG8jhJ9EXz4qX4MfC04p+wZIKb2jVsdTgVz gL51HI6cM25M7UNlx5M96WUyhdmZ/EfDTMO HLzJs3hMNM8500AvTjUegPJcnwX+XwO+uX RqtDnFPClgO05Wk4DSvqcuVumE86sML3n WJKYTFnjpAo5t0Fve8+URZpb5s1Qn+rm7/bUS kBnGvp0cSvdtmd2oyRhZ5yEiAmgccc417rs0IC Z3SmYroJQkgCcnSnk3OXc5e6roRON9FewQ Vtbl2AgMGUaDut1KNC0NZN3Wfgb1Sj14ieMp qRcH43NSEPYuJZYIZLpr6VJFZ1jfpD6fity3rdK+ Gq67U5t42Kqbf1pw==	00001000000513723553	jueves, 12 de junio de 2025,04:20 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL